



# Asamblea General

Distr. limitada  
5 de septiembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias  
por Vía Informática)**  
**28° período de sesiones**  
Viena, 18 a 22 de noviembre de 2013

## Programa provisional anotado

### I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

### II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania (2019), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2019), Australia (2016), Austria (2016), Belarús (2016), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2019), Camerún (2019), Canadá (2019), China (2019), Colombia (2016), Côte d'Ivoire (2019), Croacia (2016), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2019), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2019), Gabón (2016), Georgia (2015), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2016), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2019), Jordania (2016), Kenya (2016), Kuwait (2019), Liberia (2019), Malasia (2019), Mauricio (2016), Mauritania (2019),



México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2016), Pakistán (2016), Panamá (2019), Paraguay (2016), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República de Corea (2019), Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Suiza (2019), Tailandia (2016), Turquía (2016), Ucrania (2014), Uganda (2016), Venezuela (República Bolivariana de) (2016) y Zambia (2019).

2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre las cuestiones en que tengan conocimientos especializados o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones.

### **III. Anotaciones relativas a los temas del programa**

#### **Tema 1. Apertura del período de sesiones**

3. El 28° período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en el Centro Internacional de Viena del 18 al 22 de noviembre de 2013. El horario de reuniones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, excepto el lunes 18 de noviembre de 2013, en que se inaugurará el período de sesiones a las 10.00 horas.

#### **Tema 2. Elección de la Mesa**

4. De conformidad con la práctica seguida en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

#### **Tema 4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática**

##### **a) Anteriores deliberaciones**

5. En su 33° período de sesiones (Nueva York, 12 de junio a 7 de julio de 2000), la Comisión procedió a un intercambio preliminar de opiniones sobre las propuestas acerca de la labor futura, incluso en materia de comercio electrónico y arbitraje<sup>1</sup>. En ese período de sesiones hubo acuerdo general en que prosiguiera la labor encaminada a determinar si se necesitaban reglas especiales para facilitar el creciente recurso a la vía informática para la solución de controversias. Se sugirió, a ese respecto, que se prestara particular atención a la manera de valerse de la tecnología electrónica para facilitar el acceso tanto de los comerciantes como de los consumidores a ciertas vías extrajudiciales para la solución de controversias, como el arbitraje y la conciliación. Se opinó en general que este mayor recurso al comercio electrónico tendía a difuminar la distinción entre consumidores y comerciantes. Se recordó también que al haberse limitado en muchos países, por razones de orden público de derecho interno, el recurso al arbitraje para la solución de controversias con los consumidores, era un tema que tal vez no se prestara a una

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17)*, párr. 385.

armonización concertada en el seno de organizaciones internacionales. En sus períodos de sesiones 34<sup>o2</sup> (Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001) y 35<sup>o3</sup> (Nueva York, 17 a 28 de junio de 2002), la Comisión decidió incluir en su futura labor sobre el comercio electrónico el estudio y la investigación del empleo de la vía informática para la solución de controversias y pidió a los Grupos de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) y IV (Comercio Electrónico) que cooperaran al respecto.

6. En sus períodos de sesiones 39<sup>o</sup> (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006) a 41<sup>o</sup> (Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008), la Comisión tomó nota de las sugerencias de que se mantuviera la solución de controversias por vía informática (llamada también solución por Internet) como tema de estudio para su labor futura<sup>4</sup>.

7. En el 42<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión (Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009), se expuso una recomendación en el sentido de que se preparara un estudio de la posible labor futura sobre el tema de la solución por vía informática de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, con miras a abordar los tipos de controversias de esa índole que podrían resolverse por Internet, la procedencia de preparar un reglamento para la solución de controversias por esa vía, la posibilidad o conveniencia de mantener una base de datos única de entidades acreditadas para prestar servicios informáticos destinados a la solución de controversias y la cuestión de la ejecutoriedad de los laudos dictados en un procedimiento tramitado por vía informática con arreglo a los convenios internacionales pertinentes<sup>5</sup>. La Comisión había convenido en la importancia de las propuestas de que se emprendiera alguna labor destinada a facilitar la solución de controversias por vía informática a fin de fomentar el comercio electrónico, y pidió a la Secretaría que preparara un estudio sobre la base de ciertas propuestas<sup>6</sup> y que celebrara un coloquio sobre la solución de controversias por vía informática en la medida en que lo permitieran los recursos disponibles<sup>7</sup>.

8. En su 43<sup>o</sup> período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión observó que la finalidad de toda tarea emprendida por la CNUDMI en esa materia debía ser la de formular un régimen genérico que, siguiendo el enfoque adoptado en otros instrumentos de la CNUDMI como la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico<sup>8</sup>, fuera aplicable tanto a las relaciones entre empresas como a las relaciones entre empresas y consumidores. Se informó a la Comisión de que, según la opinión más generalmente expresada durante el coloquio, el sistema judicial tradicional no ofrecía una vía adecuada para la solución de controversias transfronterizas surgidas de operaciones de comercio electrónico, por lo que procedía establecer un sistema mundial para la solución rápida, por vía informática y con

<sup>2</sup> *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/56/17), párrs. 287 y 311.

<sup>3</sup> *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/57/17), párrs. 180 y 205.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17), párrs. 183, 186 y 187; sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17 (Part I)), párr. 177; y sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17), párr. 316.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 338, y A/CN.9/681/Add.2, párr. 4.

<sup>6</sup> Enunciadas en el documento A/CN.9/681/Add.2.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 342 y 343.

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

fuerza ejecutoria, de un gran número de controversias relativas a operaciones de escaso valor y alto volumen entre empresas, o entre empresas y consumidores. La Comisión sostuvo en general la opinión de que los temas determinados en el coloquio requerían atención y que sería oportuno que la Comisión empezara a ocuparse del tema de la solución de controversias por vía informática<sup>9</sup>.

9. En ese período de sesiones la Comisión convino en que se estableciera un grupo de trabajo que se ocupara de la solución de controversias por vía informática surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, particularmente de operaciones entre empresas o entre empresas y consumidores<sup>10</sup>. También se acordó que la forma de la norma jurídica que debía prepararse se decidiría tras examinar la cuestión con más detalle.

10. En su 44° período de sesiones (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo de elaborar una norma jurídica sobre la solución por vía informática de controversias surgidas a raíz de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, concertadas tanto entre empresas como entre empresas y consumidores. La Comisión decidió que, si bien el Grupo de Trabajo debía tener latitud para interpretar que su mandato abarcaba las operaciones entre consumidores y elaborar un posible reglamento que las regulase cuando fuera preciso, debería tener especialmente en cuenta la necesidad de no dejar de lado la legislación de protección del consumidor<sup>11</sup>.

11. En su 45° período de sesiones (25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión tomó nota del hecho de que el Grupo de Trabajo tenía presentes en todas sus deliberaciones las cuestiones relativas a la protección del consumidor, así como las posibles ventajas de la solución de controversias por vía informática para promover la interacción y el crecimiento económico en las regiones y entre ellas, inclusive en situaciones posteriores a conflictos y en los países en desarrollo. La Comisión decidió que: a) el Grupo de Trabajo analizase la manera en que el proyecto de reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y de otros países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo que se refiere a la necesidad de que el proceso conste de una etapa de arbitraje, y posteriormente informara a la Comisión en un futuro período de sesiones acerca de los resultados de dicho análisis; b) el Grupo de Trabajo continuara examinando, en el marco de sus deliberaciones, los efectos que podría tener el procedimiento de solución de controversias por vía informática en la protección del consumidor en países en desarrollo y desarrollados y países que se encuentren en situaciones posteriores a conflictos, inclusive los casos en que el consumidor fuera la parte demandada en un procedimiento de solución de controversias por vía informática; y c) el Grupo de Trabajo siguiera analizando distintos medios para garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procedimientos de solución de controversias por vía informática, inclusive el arbitraje y otras posibles opciones. Además, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de gran volumen y escaso valor<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 252 a 256.

<sup>10</sup> *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 257.

<sup>11</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 218.

<sup>12</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 79.

12. En su 46° período de sesiones (Viena, 8 a 26 de julio de 2013), la Comisión confirmó por unanimidad la decisión, adoptada en su anterior período de sesiones, a saber:

a) El Grupo de Trabajo debería analizar la manera en que el proyecto de reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y de otros países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo que se refiere a la necesidad de que el proceso conste de una etapa de arbitraje, y posteriormente informar a la Comisión en un futuro período de sesiones acerca de los resultados de dicho análisis;

b) El Grupo de Trabajo debería continuar examinando, en el marco de sus deliberaciones, los efectos que podría tener el procedimiento de solución de controversias por vía informática en la protección del consumidor en países en desarrollo y desarrollados y en países que se encuentren en situaciones posteriores a conflictos, inclusive los casos en que el consumidor fuera la parte demandada en un procedimiento de solución de controversias por vía informática;

c) El Grupo de Trabajo debería seguir analizando distintos medios para garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procedimientos de solución de controversias por vía informática, inclusive otras posibles opciones;

d) Se reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Solución de Controversias por Vía Informática respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de gran volumen y escaso valor, y se alentó al Grupo de Trabajo a que prosiguiera su labor de la manera más eficiente posible<sup>13</sup>.

13. En su 22° período de sesiones (Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010), el Grupo de Trabajo comenzó su labor de preparación de una norma jurídica sobre la solución por vía informática de controversias surgidas en operaciones transfronterizas de comercio electrónico (A/CN.9/WG.III/WP.105). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase un reglamento genérico sobre la solución de controversias por vía electrónica para que el Grupo de Trabajo lo examinara en un futuro período de sesiones (A/CN.9/116, párr. 115 a)).

14. En sus períodos de sesiones 23° (Nueva York, 23 a 27 de mayo de 2011) a 27° (Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2013), el Grupo de Trabajo prosiguió su labor de preparación de un proyecto de reglamento para la solución por vía informática de controversias surgidas en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.107, A/CN.9/WG.III/WP.109, A/CN.9/WG.III/WP.112 y su adición, y A/CN.9/WG.III/WP.117 y su adición, y A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición).

15. Se prevé que, en su 28° período de sesiones, el Grupo de Trabajo prosiga su labor de preparación de un proyecto de reglamento para la solución por vía informática de controversias surgidas en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico.

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), en preparación.

**b) Documentación**

16. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición una nota de la Secretaría relativa a la preparación de normas jurídicas sobre la solución por vía informática de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento (A/CN.9/WG.III/WP.123 y su adición), así como una nota relativa a los mecanismos privados de ejecución (A/CN.9/WG.III/WP.124). En su caso, dispondrá también de los documentos A/CN.9/WG.III/WP.121 y A/CN.9/WG.III/WP.125.

17. Durante el período de sesiones se pondrá a disposición de las delegaciones una tirada limitada de ejemplares de los siguientes documentos de antecedentes:

Informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 43° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*); 44° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*); 45° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)*); y 46° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones (A/CN.9/716);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (A/CN.9/721);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (A/CN.9/739);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones (A/CN.9/744);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor de su 26° período de sesiones (A/CN.9/762);

Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento, notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.120; A/CN.9/WG.III/WP.117 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.113).

18. En el sitio de la Comisión en Internet ([www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)) pueden consultarse los documentos pertinentes de la CNUDMI, una vez que hayan sido publicados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar qué documentos se han publicado abriendo la página del tema pertinente del Grupo de Trabajo III en la sección del sitio de la CNUDMI titulada “Documentos de los grupos de trabajo”.

19. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la orientación recibida de la Comisión respecto de la deliberaciones futuras del Grupo, según se recoge en la Sección VII del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor de su 46° período de sesiones (*Documentos*

---

*Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)).*

#### **Tema 6. Aprobación del informe**

20. Al término del período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones, cuya celebración está prevista del 7 al 25 de julio de 2014 en Nueva York. En la décima sesión se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión (el viernes por la mañana) para dejar constancia de ellas y posteriormente incorporarlas al informe.

### **IV. Calendario de reuniones**

21. El 28° período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. Tal vez el Grupo de Trabajo desee tomar nota de que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34° período de sesiones<sup>14</sup>, se prevé que el Grupo celebre deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (esto es, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión (el viernes por la tarde).

22. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, según el calendario provisional, su 29° período de sesiones se celebrará en principio en Nueva York del 24 al 28 de marzo de 2014.

---

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), párr. 381.*